

NOVEDADES FISCALES RELATIVAS A LOS AUTONOMOS.

Si usted es empresario individual, a partir de 2018 le serán de aplicación algunos cambios fiscales, principalmente le afectan si, ejerce la actividad económica en su domicilio, (en lo relativo a gastos derivados de la titularidad de la vivienda y gastos de suministros) y si incurre en gastos de manutención.

Si ejerce la actividad económica en su propio domicilio:

- **Gastos derivados de la titularidad de la vivienda:** Si desarrolla su actividad económica desde su domicilio, puede deducir los gastos derivados de la titularidad de su vivienda, tales como **IBI, comunidad de vecinos, seguros de hogar, amortización e intereses de préstamos para la adquisición de la misma...** pero en proporción a la superficie utilizada para su actividad económica. Veámoslo con un ejemplo:
 - *Su vivienda tiene una superficie de 100 metros cuadrados, y usted utiliza para el ejercicio de su actividad un despacho cuyas dimensiones son 20 metros cuadrados. Soporta unos gastos totales al año en concepto de IBI, comunidad de vecinos y seguro de hogar de 2.000 euros, veamos qué cantidad puede deducirse como gastos de la actividad:*

Los metros de vivienda utilizados en la actividad son 20, por ello, en relación al total de la vivienda supone un 20% ($20/100 = 20\%$) de la vivienda utilizada en la actividad económica, por lo tanto, de los gastos totales descritos anteriormente, podrá deducirse el 20% de los mismos, es decir, $20\% \times 2.000 \text{ euros} = \underline{400,00 \text{ euros}}$ son gastos deducibles de la actividad económica en estos conceptos.
- **Gastos de suministros:** En relación a los gastos de teléfono, luz, agua, gas, internet... que hasta la fecha Hacienda era muy reacia a aceptar como gastos de deducibles de la actividad, cuando la misma se ejerce en el domicilio particular, a partir del 1 de enero de 2018, permite su deducción pero con las siguientes reglas:

1º.- Deberá de calcular la proporción entre los metros cuadrados de vivienda que utiliza para la actividad y los metros totales de la vivienda.

2º.- Y sobre esa proporción, podrá deducirse el 30% de dichos gastos.

Veámoslo con el ejemplo anterior:

- *Metros totales de la vivienda 100, y utiliza un despacho de 20 metros cuadrados, la suma total de gastos de suministros (luz, agua, gas, teléfono, internet...) en el año es de 3.000 euros, veamos el importe deducible como gasto de la actividad, aplicando las reglas anteriores:*

1º.- Hemos calculado anteriormente la proporción de metros destinados a la actividad económica, son el 20% ($20/100 = 20\%$), por lo tanto, 3.000 euros de gastos de suministros x 20% = 600,00 euros, pero no todo es deducible, pasamos a la siguiente regla.

2º.- Sobre esa proporción, es decir, 600 euros, podrá deducirse el 30%, por lo tanto, podrá deducirse como gastos de suministros, 180,00 euros ($600 \times 30\%$).

Si usted es capaz de demostrarle a Hacienda un porcentaje mayor de gasto por estos conceptos, podrá aplicárselo pero, para ello debe de tener medios de prueba suficientes, por ejemplo, instalando contadores de suministros separados para las habitaciones que utiliza en la actividad y el resto de vivienda. O bien, si ha iniciado la actividad recientemente y los consumos medios antes de iniciarla eran muy inferiores a los actuales, podrá deducirse la diferencia, pero para ello conserve dicha documentación al objeto de poder acreditarlo.

Gastos de manutención

Si usted es autónomo y con motivo de visitar a clientes incurre en gastos de restaurante para su propia manutención y/o gastos de hotel para su pernoctación, podrá deducirse dichos gastos, aunque con lo siguientes límites:

CONCEPTO	ESPAÑA	EXTRANJERO
Sin pernoctar, (solo gastos restaurante)	26,67	48,08
Con pernocta, (hotel + restaurante)	53,34	91,35

Para que quede totalmente justificada dicha deducción de gastos debe de tener en consideración lo siguiente:

- Que, dichos gastos **sean pagados por medios telemáticos**, es decir, bien por transferencia bancaria o con tarjeta de crédito o debito.
- Que **guarde evidencias de que dichos gastos están relacionados con la actividad**, por ejemplo, conserve documentos que acrediten dichos desplazamientos (tales como, recibos de parking o peaje, correos electrónicos intercambiados con los clientes en los que refleje que se van a realizar estos desplazamientos, pedidos que hayan sido concertados en estos encuentros...)

Como siempre, quedamos a su disposición para resolverle cualquier duda al respecto que pudiera tener.

Un cordial saludo.

Fco. Javier Casero Carrillo
Abogado Tributarista, Economista
Administrador Concursal, Consultor de Compliance